

Protocolos

J-1475 / 24

Año de 1797

7

Thomas Curiandeta hijo, y heredero del cónsul Real Curiandeta Dice Que Joaquin Antonio Cruz es Comisario de las Notas, y Protocolos de esta Ciudad, y que se vacan las de la Casa de aquel, y llevarlas a la Casa de la Villa, donde no hay Archivo ni parage seguro, y para precaver los perjuicios que se puedan seguir, suplica no se saquen dhas notas de la Casa del heredero, devolviendo las que ha entrado, y poniendo de dos llaves, que tenga una el heredero, y otra el Comisario.

Daxoca



Ciento treinta y seis maravedis.


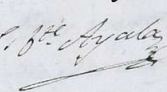
SELLO TERCERO, CIENTO
TREINTA Y SEIS MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y SIETE.

En Dei nomine, sea a todos manifestado: que
yo Thomas de Uençieca vecino a la villa
de Aguaron, otorgo poder, cumplido, legal
a dño se requiere y es necesario, a favor
de D. Miguel Antonio Ceballos, D. Juan
Bautista Sebastian, D. Pedro Velasco Gui-
ben, D. Mariano Arenvis, y D. Manuel
de Sola Ponce, de la Real Audiencia de
Corte Real, residentes en la Ciudad de Linares
para que cada uno se ponga, que
van en mi nombre y representando
mi propia Persona, acciones y dños, con
parecer en dha Real Audiencia, su
Real Acuerdo, y J. may. Sala y J. J. R. R.
y Tribunales de su magestad, donde
combersa, e interviniera en cualesquiera
recursos, instancias y cuestiones en q.
se me otorga litigar, así en demanda
como en defensa, y en su consecuencia
prestar los pedimentos, depósitos,
Conjuraciones, testimonios, memoriales,

COPIA

representaciones y de may papeles y
documentos que sean necesarios: acen
repleto, suplica, proteccion, requiri
miento, recusacione, suplicas y de
may que sea necesario: pedis puebas,
informaciones, despachos, compulso
rios, y locales, Provisiones: hoix senten
cias y autoj definitivos e interlo auto
rios: aceptar lo favorable y apelar
de lo perjudicial y gravoso; y final
mente practicar quantas diligencias
judiciales y extrajudiciales sean con
ducientes para el requirto de otros
recursos e instancias, asta la final
determinacion y su incidencia, ju
rando lo necesario; pues para todo
lo referido, con lo de may anexo y de
pendiente, los otros no son cumplidos
y bastante qual de dno se requiere y
es necesario, con toda amplitud y
sin limitacion alguna, e forma
que non falta de may especial qe
el presente, no ope de suix efectos
cuanto en su virtud fuere practica
do, con facultad de que puedan

substituir una o may veces, como se pa
reca. E para su cumplimiento e lin
tera obigo mi persona y todo my tie
ny muebles y bienes, havidos y por ha
ver, en el meso may conpense y. que
segun dno y fue se tomo por d. Hecho
fue lo sobre dho, en la epovieda villa
e obpudon, a diez y ocho de octubre
de mil setecientas noventa y siete,
siendo presente por torjor d. Felix de
Borda, y Juan vico, habitantes en dha
villa, a quienes y al torjante, yo el
Escribano soy fe amoros

Sig  no de mi Juan José de la Cruz Eno
e su mujer, con todo my bienes, el nu
mero y torjades civil e la dha de la
roca, en ella domiciliado, que a lo so
bre dho presente fui y conof
C. J. de Avila 

Acordado



Quarecia maravedis.

Sello Cuarto, Cuarenta
Maravedis, Año de Mil Se-
tecientos Noventa y Siete.

En no. En no.

Juan Bautista Sebastian, en nra. de D. Thomas Mendicota
Suino de Aguaron, de quien presento poder, y se elu-
do ante V.C. puzco por aquel Recurso q. mas haya les-
gas. en dho. y como mejor proceda Digo: Que D. Mig.
Mendicota, Excmo. R. Suino de dha. Villa de Aguaron
tenia en su poder las Actas, y Protocolos actuadas p. el mui-
mo, p. cuya muerte han tocado, y pertenecido, tocan, y pette-
necen con dominio a mi pte. como hijo, y heredero legit-
mo q. es del mismo: Pero el Excmo. Comisario de dhas. ero-
tas q. lo es Joaquin Ant. Ferruz, quiere arrogarse un
absoluto dominio de ellas, queriendolas extraher de
su propia casa, donde siempre han estado, y ponerlas
bajo su custodia, o en las Casas de la Villa; lo q. obsta
m. e. a inoposuno a causa de q. en ella no pueden ar-
rodarse uno, y papelas de tanta importancia con la
seguridad correspondiente, p. no haver Archivo buero, y
seguro donde esto pudiera verificarse, y ademas es el
Lugar destinado para Escuela de los niños: En cuyo
atencion, y en la de q. mi pte. solicita q. dhas. Actas
se coloquen en lugar tuto, y seguro, y en que no pueda
arrogarsele por fusio alguno, como ni tampoco el
Comisario de ellas: Por tanto, y a fin de precaver p.
este medio mas oportuno su seguridad.

A. C. pido a Sup. Co.

se oia mandar al expresado Joaⁿ. Ant^o. Ferruz Comi-
sario de dhas Notar no saque otras ni sus Protocolos
de la Cava de mi p^{te}. debolviendo a ella qualquiera
q. hubiere extraido, y a para a fianzar la seguridad
de ambos de las mismas, e cuerto dien en el d^o. d^o. don
de se hallan, poniendo de d^o d^o llaves, entregandose el
mismo de una de ellas, y de la otra mi p^{te}. acordan-
do de C. en su razon lo demas q. tubiere p. oportuno
p. el suplicado sin con el despacho nucleario, q.
asi es Tenues q. pido, y para ello &

J. Mariano de Ayala,

y otro más

Por Sebastian aut^o.
Mariano Sebastian
17

Auto
S. S. a
Su Ex^a
Regente
Villava
Miralles
Extrem.
Cocor
Lavauca
Roman.

Lanag trece de Nov. de 1797. C. au. Gen. do 2

Hagase Inventario formal, con asisten-
cia de la Justicia, de todas las notas, y
Protocolos del difunto Escribano Real
D^o Miguel Mendieta Vecino que fue de la
Villa de Aguaxon, y se haga formal en-
trega al Escribano Comisario Joaquin
Antonio Ferruz, dando una Copia tertri-
monjada al C^o heredero legitimo de d^o d^o
Notar, y Protocolos; y si este sintiere agr-
vio en la percepcion de los derechos que
le correspondan de las extractas, ure del
que pretenda tener ante la Justicia del
propio Pueblo.

Dion